

C. 851



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 040-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 14 de Diciembre de 2011

VISTO el Informe N° 653-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-46767-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa Casa Grande S.A.A.**, cuyo titular es la empresa Casa Grande S.A.A., ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su Artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;



Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;



Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en el PAMA, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;



Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Carta 2804-2011-GG-GA, recepcionada el 29 de abril de 2011, la empresa Casa Grande S.A.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa Casa Grande S.A.A., para su respectiva evaluación;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Región La Libertad y a la Gerencia Regional de Salud Ambiental de Región La Libertad su opinión sobre el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., para que emitan su opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 372-2011-GR.LL-GGR/GRRNGA, de 22 de julio de 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la opinión en relación al PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A.;

Que, mediante Oficio N° 2876-2011-GR-LL-GGR/GS-DG./DESA/DEPA, recepcionado el 08 de setiembre de 2011, la Gerencia Regional de Salud Ambiental de La Libertad remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la opinión en relación al PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A.;

Que, mediante Oficio N° 1285-2011-AG-DGFFS-DEFFS, de fecha 21 de octubre de 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 3544-2011-AG-DGFFS-DEFFS, mediante el cual se da por absuelta las observaciones formuladas al PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A.;

Que, con Oficio N° 453-2011-ANA/DGCRH, recepcionado el 03 de octubre de 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 0093-2011-DGCRH/RBR, en donde emite la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua con respecto al PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A.;

Que, el día 20 de setiembre de 2011, en el Auditorio de Casa Grande, ubicado en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se llevó a cabo la Audiencia Pública del PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 283-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/rea-46767-11;

Que, según Informe N° 653-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-46767-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa Casa Grande S.A.A., que se encuentra ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, presentado por la empresa Casa Grande S.A.A. y elaborado por la Consultora Instituto Comercio y Producción.





Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 653-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-46767-11, de fecha 14 de diciembre de 2011, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La empresa Casa Grande S.A.A., en su calidad de titular de la actividad, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., así como los compromisos asumidos a través de los documentos complementarios presentados por la citada empresa, para sustentar sus respectivos levantamientos de observaciones, los mismos que forman parte del mencionado PAMA; y con la presente Resolución Directoral.

En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental permanente y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La empresa Casa Grande S.A.A., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa Casa Grande S.A.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 4.1. Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre.
- 4.2. Presentar semestralmente a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado.

Asimismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre de cada año, presentar a la DGAAA el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el PAMA aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.



- 4.3. Cumplir lo establecido en el cronograma de implementación de cosecha mecánica en verde, así como reducir la cosecha de caña de azúcar mediante la quema, hasta el 100% del total de los campos de cultivo de propiedad de la empresa. Del mismo modo implementar medidas y acuerdos con la población que podría verse afectada mientras dure el proceso de reducción de la quema de caña.
- 4.4. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.
- 4.5. Presentar a la DGAAA, dentro de los treinta (30) días hábiles del inicio de la implementación del PAMA aprobado el Plan de Participación Ciudadana.
- 4.6. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.
- 4.7. Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación al PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A. que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 4.8. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.
- 4.9. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 4.10. Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.
- 4.11. Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., así como en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria y en la presente Resolución.



Artículo 5°.- La aprobación del PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., no exceptúa a la empresa Casa Grande S.A.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 6°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 8°.- El periodo de implementación del PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A. será de cinco (05) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 9°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

